Pamplona, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos enunciados en el memorial poder allegado se *reconoce personería* a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora *MARÍA EUGENIA QUINTANA GÉLVEZ* promueve a través de la mencionada Profesional demanda de declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial que dice, sostuvo con el señor *RICHARD ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ* (fallecido), que adolece de los siguientes defectos:

- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 numeral 2 en cuanto a la identificación y domicilio de los demandados y su representante, a los que no se hizo referencia en la demanda ni en el poder, por lo que deben adecuarse.

- En el hecho NOVENO se relata que la pareja conformada por *MARÍA EUGENIA QUINTANA GÉLVEZ y RICHARD ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ (q.e.p.d)* contrajo matrimonio católico el 8 de febrero de 2020, que no se pudo legalizar debido a "…que no se contaba con los documentos exigidos", sin expresar concretamente por qué, si fue que finalmente no se perfeccionó dicho vínculo o celebrado, fue dejado sin efecto, qué diligencias realizaron, ante quién, y qué resultados obtuvieron. Esto, teniendo en cuenta que hay lugar a la unión marital de hecho entre una pareja que "sin estar casados" hacen una comunidad de vida permanente y singular y por lo tanto es trascendental para determinar hasta qué fecha presuntamente perduró.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la doctora *RANGEL ÁLVAREZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *MARÍA EUGENIA QUINTANA GÉLVEZ,* por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE.

La Juez,

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00104-00 unión marital hecho

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3315c48d6cf0d021daa6461b73e08d3481f867c527fc8de32741e8c98fdbc33
Documento generado en 09/08/2021 04:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica